



AYUNTAMIENTO DE VALDETORRES

Se adjunta a la presente, la ORDEN de 22 de mayo de 2020, de la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX, y por la que se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2020.

Podrán acceder al texto íntegro de la orden pinchando en el siguiente enlace:

<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/1010o/20050075.pdf>

A modo enunciativo se destacan los artículos 3 y 4 de la presente ORDEN:

El Artículo 3 dispone los usos y actividades sometidos a autorización en Época de Peligro Alto:

1. Conforme al artículo 32 del Decreto 260/2014, del Plan PREIFEX, están sometidas a autorización de esta Consejería, las carboneras y, excepcionalmente, por motivos fitosanitarios, previo informe del organismo competente en Sanidad Vegetal, las quemas de rastrojeras en zonas regables, entendiéndose por rastrojos, los restos de cereales o de cualquier otro cultivo agrícola que queda en pie, una vez realizada la cosecha.

2. El lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales, globos o artefactos análogos que produzcan fuego requerirá autorización del órgano competente municipal; de forma preventiva deberán adoptarse las siguientes medidas mínimas:

a) Siega, labrado o ignifugado con retardante de la vegetación en el área de lanzamiento y en el área de caída del material pirotécnico (carcasas y otros) teniendo en cuenta la situación más desfavorable en cuanto a vientos.

b) Vigilancia en esta área durante la realización de todo el evento y hasta una hora después de la finalización del mismo. Dicha vigilancia se realizará por dos operarios equipados con mochilas de extinción con capacidad de 15 litros de agua, y apoyados por un vehículo todoterreno dotado de depósito con capacidad de 250 litros e impulsión en punta de lanza de 3 metros y con medios para realizar un tendido de manguera de 50 metros.

Por su parte, el Artículo 4. establece las actividades sometidas a declaración responsable.

1. Están sujetas a declaración responsable, las actividades que pueden causar fuego o afectar al riesgo de incendio en los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros, las cuales se indican en el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad (anexo V y VI) que se aprueba en esta Época de Peligro Alto, es decir:

a) Corte de metal con radial o amoladora, y soldaduras.

b) Corte de metal y soldaduras en altura superior a diez metros.

c) Trabajos con motosierra y desbrozadora manual de cuchilla metálica cuando supongan la actuación de tres o más de éstas en el corte.

d) Grupos electrógenos, bombas u otros motores fijos o portátiles instalados en campo.

e) Maquinas percutoras, ahoyadoras, cazos y análogos.

f) Desbrozadoras de cadenas, martillos y cuchillas.

g) Tractores con cuchillas, traíllas o pala.

h) Tránsito de orugas o maquinaria de cadenas.

i) Astilladoras y autocargadores, en tránsito.

j) Procesadoras para extracción de madera.

k) Cosechadoras, segadoras, empacadoras y tractores agrícolas de ruedas con grada de discos.